

San Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: G.Y.M. C/ F.C.G. S/ ALIMENTOS
BA-03040-F-2025

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La actora en representación de la alimentada, solicita se fije cuota alimentaria provisoria durante la tramitación del presente. Se encuentra acreditado el vínculo y presta conformidad la Defensoría de Menores en movimiento E-0007.

De acuerdo a lo peticionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial y teniendo en cuenta la edad de la alimentada, necesidades descriptas en demanda e ingresos denunciados del demandado en la suma aproximada de un millón de pesos es que entiendo pertinente en esta instancia establecer la cuota alimentaria provisoria en la suma equivalente al 50% de la canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años que publica el INDEC .

Se hace saber que en la actualidad el monto de la canasta es de \$607.848, por lo cual el monto a abonarse es el que resulta de aplicar el porcentual a dicho importe.

Esta suma se actualizará en la medida que se incremente tal indicador.

RESUELVO:

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la niña G.A.F. DNI 5. en el monto equivalente al 50 % de la canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, la cual se actualizará de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.

La vigencia se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva estará a cargo del demandado y a favor del hijo/a.

2) La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que a continuación se abre en la Sucursal local del Banco Patagonia

S.A. como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado.

Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria. Se hace saber al obligado al pago que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que importa que deben hacerse efectivos los pagos hasta tanto el Tribunal de Apelación resuelva en contrario.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la actora a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria, conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza